

**APRUEBAN DIRECTIVA “LINEAMIENTOS PARA LA
REALIZACIÓN DE CONSULTAS POBLACIONALES PARA
FINES DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL”**

RESOLUCION MINISTERIAL N° 271-2006-PCM

Lima, 19 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial, es el órgano rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, con competencia para normar, coordinar, asesorar, supervisar y evaluar el tratamiento de todas las acciones de demarcación territorial;

Que, el inciso b) del artículo 20 del Reglamento de la Ley N° 27795, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2003-PCM establece como uno de los mecanismos de consulta para acreditar la opinión mayoritaria de la población involucrada respecto de las acciones de demarcación territorial, la denominada “consulta poblacional” realizada a través de la participación de la población involucrada y organizada por el gobierno regional dejando constancia indubitante de la voluntad popular mediante el Acta respectiva;

Que, dicha norma prevé también que los requisitos y procedimientos específicos para la realización de las consultas poblacionales referidas en el presente artículo serán aprobadas mediante las correspondientes directivas de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial;

Que, resulta pertinente establecer los requisitos y procedimientos específicos para la realización de las consultas poblacionales con el fin que los Gobiernos Regionales organicen dichas consultas, sobre la base de lineamientos técnicos normativos uniformes;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar los “Lineamientos para la realización de consultas poblacionales para fines de demarcación territorial” propuestos por la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27795, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, el Decreto Supremo N° 086-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 094-2005-PCM;

SE RESUELVE:

Capítulo 2: Marco Normativo Nacional sobre Demarcación y Organización Territorial _____

Artículo Único.- Aprobar la Directiva N° 001-2006-PCM/DNTDT “Lineamientos para la realización de consultas poblacionales para fines de demarcación territorial”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO-PABLO KUCZYNSKI G.
Presidente del Consejo de Ministros

**LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE CONSULTAS POBLACIONALES
PARA FINES DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL**

DIRECTIVA N° 001-2006-PCM/DNTDT

I. OBJETIVO

Acreditar la opinión mayoritaria de la población involucrada en las acciones de demarcación territorial que así lo requieran, en el marco del proceso de saneamiento de límites y organización territorial que llevan a cabo los gobiernos regionales.

II. FINALIDAD

Contar con un instrumento que establezca los plazos, requisitos y el procedimiento para la realización de consultas poblacionales para fines de demarcación territorial.

III. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, que aprueba Reglamento de la Ley N° 27795.
- Decreto Supremo N° 094-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros

IV. DEFINICIONES

1. Acta Electoral

Documento donde se registran los hechos y actos que se producen en la(s) Mesa(s) de Sufragio, desde el momento de su instalación hasta su cierre. Consta de dos (2) partes y/o secciones:

- a) Acta de Instalación, donde se anota la hora de instalación, la cantidad de cédulas impresas y la firma de los miembros de mesa.
- b) Acta de Escrutinio, donde se anota los resultados de la consulta poblacional y también las observaciones durante el conteo o escrutinio. Esta parte o sección contendrá lo siguiente:
 - Número de sufragantes o votantes
 - Número de votos en blanco
 - Número de votos nulos

- Número de votos válidos a favor de la opción A
- Número de votos válidos a favor de la opción B
- Total de votos emitidos
- Número del total de votos válidos

2. Acta de Consulta Poblacional

Documento donde se registran los nombres, número de documento de identidad y firma de las autoridades y representantes que deseen suscribirla; así como, de los organizadores y supervisores que participan de la consulta poblacional. También se deja constancia del resultado final total obtenido en la(s) mesas(s) de sufragio, estableciéndose la viabilidad para la acción de demarcación territorial objeto de la misma.

3. Ámbito involucrado

Área determinada por el gobierno regional respectivo, en la cual se llevará a cabo el proceso de consulta poblacional.

4. Ánfora Electoral

Caja donde se deposita la cédula de votación correspondiente.

5. Cámara Secreta

Lugar donde el votante emite su voto

6. Cédula de Votación

Documento donde el ciudadano marca o elige su opción

7. Consulta Poblacional

Mecanismo utilizado para acreditar la opinión mayoritaria a través de la participación de la población involucrada. Es organizada por el gobierno regional dejando constancia indubitable de la voluntad popular mediante el Acta Electoral y el Acta de Consulta Poblacional respectiva. Es supervisada por la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial.

8. Domicilio

Es el lugar donde habitualmente reside una persona o una familia.

9. Escrutinio

Verificación, clasificación y conteo de los votos emitidos por los sufragantes o votantes.

10. Instalación de la Mesa de Sufragio

Inicio del proceso de consulta poblacional a cargo de los miembros de mesa

11. Mesa de Sufragio

Lugar en el cual se acreditan los sufragantes o votantes para emitir su voto. Se reciben los votos, se realiza el escrutinio y se procede a la elaboración del Acta Electoral y el Acta de Consulta Poblacional.

12. Padrón de Electores

Lista nominal de ciudadanos que residen por lo menos dos (02) años en el ámbito involucrado, quienes están facultados para participar en el proceso de consulta poblacional. Es elaborado por el gobierno regional, consignando la siguiente información:

- N° correlativo
- Apellidos y nombres
- Domicilio
- Número de documento de identidad
- Firma o huella dactilar de los votantes.

13. Población dispersa

Para fines de demarcación y organización territorial, es aquella población con menos de ciento cincuenta (150) habitantes, cuyos asentamientos se encuentran en proceso de cohesión y/o consolidación territorial.

14. Voto (el)

Es un derecho personal, libre, igual, secreto y facultativo. El derecho al voto se ejerce sólo con el Documento Nacional de Identidad. Para que un voto sea considerado válido, el sufragante o votante debe marcar, con un aspa o una cruz, el símbolo y/o color de la opción elegida.

15. Voto en blanco

Cuando el sufragante o votante no marca ninguna opción en la cédula

16. Voto nulo

Voto sin valor legal

17. Voto válido

Para que un voto sea válido el sufragante o votante debe marcar el recuadro y/o símbolo con un aspa o una cruz. El número de votos válidos se obtiene luego de deducir, del total de votos

emitidos, los votos en blanco y nulos

V. COMPETENCIAS

5.1 El proceso de consulta poblacional es organizado por el gobierno regional, a través del órgano técnico de demarcación territorial correspondiente.

5.2 La Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial - DNTDT, de la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, participa del proceso en calidad de ente supervisor.

La Defensoría del Pueblo podrá participar del proceso de consulta poblacional, en su calidad de órgano constitucional autónomo, en el marco de sus atribuciones, a solicitud expresa del gobierno regional respectivo.

5.3 Podrán participar en calidad de Veedores y/o Observadores

5.3.1 Autoridades municipales, tanto distritales como provinciales;

5.3.2 Representantes del Ministerio del Interior (Prefecto y/o Subprefecto);

5.3.3 Representantes de Asociaciones Civiles; y

5.3.4 Otras autoridades convocadas por el gobierno regional respectivo.

5.4 La Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, brindará el apoyo y asistencia técnica a los gobiernos regionales a solicitud expresa de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

VI. NORMAS GENERALES

6.1 El Gobierno Regional deberá determinar el ámbito involucrado, donde se realizará la consulta poblacional para fines de demarcación territorial.

6.2 La consulta poblacional es realizada en población concentrada a partir de ciento cincuenta (150) habitantes.

6.3 La Presidencia del Gobierno Regional, en coordinación con el órgano técnico de demarcación territorial, deberá designar y capacitar a los responsables de llevar a cabo la consulta poblacional, quienes tendrán a su cargo la(s) mesa(s) de sufragio.

6.4 El Gobierno Regional podrá asumir las acciones no previstas en la presente Directiva.

VII. PROCEDIMIENTO

7.1 De la Convocatoria

El gobierno regional realiza la convocatoria a consulta poblacional con una anticipación no menor a ochenta (80) días calendario de la fecha señalada para la realización del proceso, mediante Resolución Ejecutiva Regional, especificando el objeto, fecha(s), ámbito involucrado, lugar donde se llevará a cabo, entre otros. La convocatoria será publicada en la página web institucional.

7.2 Del Padrón Electoral

7.2.1 Una vez realizada la convocatoria, el gobierno regional, procederá a elaborar el padrón electoral, tomando como referencia, según sea el caso, las modalidades que se describen a continuación:

7.2.1.1 La relación de los registros de los ciudadanos residentes en el ámbito involucrado en cuyo DNI se especifique como su domicilio permanente el centro poblado sujeto a consulta; y/o

7.2.1.2 El padrón comunal u otro similar que tenga el/ los centro(s) poblado(s), en el/ los cual(es) se consignen los datos de los residentes con más de dos (02) años de antigüedad en la zona.

7.2.2 La elaboración del padrón tendrá un plazo de veinte (20) días calendario a cuya culminación se publicará en las instalaciones del gobierno regional. La publicación también se podrá hacer en el local donde se realizará la consulta poblacional.

7.2.3 El gobierno regional podrá solicitar al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC verificar el padrón de electores, en caso de ser necesario.

7.2.4 Dentro del plazo de diez (10) días calendario, los ciudadanos del ámbito involucrado y demás interesados, podrán formular las correcciones y/o observaciones al padrón electoral.

7.2.5 El gobierno regional realizará las subsanaciones al Padrón Electoral, en atención a las observaciones planteadas, en el plazo de cinco (05) días calendario y procederá a su aprobación.

7.3 De la Difusión y Capacitación

Corresponde al gobierno regional realizar la difusión y capacitación sobre el proceso de consulta poblacional, dentro del plazo de quince (15) días calendario. En caso que existan poblaciones mixtas y/o nativas en el ámbito donde se efectuará la consulta, la capacitación podrá ser realizada además del idioma oficial, en la lengua y/o dialecto utilizado en el ámbito involucrado, pudiendo emplear los medios de comunicación existentes en su ámbito (prensa escrita y hablada).

7.4 Del material electoral

- 7.4.1 Una vez finalizada la difusión y capacitación; y, en el plazo de diez (10) días calendario, el gobierno regional procederá a elaborar e imprimir el material electoral.
- 7.4.2 La distribución del material electoral, se realizará con anticipación no mayor de veinticuatro (24) horas antes de la fecha programada para la consulta poblacional. De ser el caso, la distribución puede efectuarse en la misma fecha.

7.5 De la opinión mayoritaria

- 7.5.1 La opinión mayoritaria de la población involucrada se acredita con la participación de por lo menos el cincuenta por ciento (50 %) de los electores que figuran en el padrón elaborado por el gobierno regional.
- 7.5.2 Se aprueba el respaldo poblacional a la acción de demarcación territorial, siempre que hayan votado en sentido favorable la mitad más uno de los sufragantes, sin tener en cuenta los votos nulos o votos en blanco.

7.6 Del plazo excepcional

Excepcionalmente, el gobierno regional podrá establecer plazos distintos a los señalados por el presente procedimiento, de ser el caso.

VIII. DEL MATERIAL PARA LA CONSULTA POBLACIONAL

8.1 El material para la consulta poblacional está conformado por las Cédulas de Votación, el Acta Electoral, el Acta de Consulta Poblacional y la(s) ánfora(s).

8.2 Es competencia del área técnica de demarcación territorial del Gobierno Regional, elaborar el material respectivo para la realización de la consulta poblacional, el mismo que deberá realizarse teniendo en consideración las características sociales (intercultural) y grado de educación de la población a consultar.

8.3 La cédula de votación tiene las siguientes características en su diseño y contenido:

- 8.3.1 No es menor que las dimensiones del formato A5.
- 8.3.2 Los espacios se distribuyen homogéneamente entre las opciones, de acuerdo con los símbolos o colores que las identifiquen.
- 8.3.3 Incluye la denominación del gobierno regional que organiza el proceso de consulta poblacional; así como, de la acción de demarcación territorial que requiere acreditar la opinión mayoritaria de la población involucrada.

_____ **Capítulo 2: Marco Normativo Nacional sobre Demarcación y Organización Territorial**

8.3.4 Es impresa en idioma español y en forma legible.

8.3.5 Otras, que determine el Gobierno Regional competente.

IX. DE LOS ELECTORES

9.1 El ciudadano ejerce su derecho al voto únicamente con el Documento Nacional de Identidad, otorgado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC;

9.2 El voto es personal, libre, igual, secreto y facultativo.

X. DE LAS ACTIVIDADES PRELIMINARES AL PROCESO DE CONSULTA POBLACIONAL

10.1 Antes de la hora de inicio del proceso de Consulta Poblacional corresponderá a los veedores y/o observadores; y, demás autoridades, acreditar su identidad y/o representación, ante el/los representantes del gobierno regional competente.

10.2 La autoridad regional deberá informar a los ciudadanos del ámbito involucrado, acerca de los alcances del proceso de consulta poblacional; y, el mecanismo que permitirá captar la opinión de la población. Es preciso indicar, sobre este punto, que en las regiones de sierra y selva donde es común la convivencia con poblaciones que poseen rasgos interculturales diferentes al grupo castellano, el gobierno regional podrá aplicar lo dispuesto en el numeral 7.3 de la presente Directiva.

XI. DISPOSICIONES FINALES

11.1 Toda información con respecto al proceso de consulta poblacional deberá ser proporcionada por el gobierno regional competente.

11.2 El gobierno regional deberá realizar las coordinaciones necesarias a fin de brindar la seguridad y las garantías, que permitan llevar a cabo el proceso de consulta poblacional.

XII. ANEXOS

Constituyen parte de la presente directiva el anexo N° 01 que contiene modelo de Acta Electoral; y, el Anexo N° 02, modelo de Acta de Consulta Poblacional.